

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:33043**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/12-184615

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 18 de octubre de 2012, con el N° 12-184615-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Taipei Medical University, Ohio State University y National Taiwan University, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPUESTOS DE HIDROXAMATO DE INDOLILO O INDOLINILO", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2011/030263 del 29 de marzo de 2011.

**SEGUNDO:** Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 663 del 01 de marzo de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

**TERCERO:** Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 21274, notificado por fijación en lista el 19 de noviembre de 2013, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

**CUARTO:** Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 12-184615-00008-0000 del 21 de marzo de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 17 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

**QUINTO:** Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

**SEXTO:** Que las reivindicaciones 1 a 12 y 15 a 17, no cumplen con el requisito de novedad y las reivindicaciones 13 y 14 no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

**6.1. Objeto de la invención**

El problema planteado en esta solicitud consiste en la obtención de nuevos compuestos inhibidores de Histona Deacetilasa (HDAC), para el tratamiento de enfermedades proliferativas. Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio plantea la obtención de compuestos derivados de indol hidroxamato, como inhibidores de Histona Deacetilasa (HDAC), para el tratamiento de enfermedades proliferativas.

**6.2. Determinación del estado de la técnica**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:33043  
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-184615

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 29 de marzo de 2010, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de la cual se invoca prioridad

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

| Ítem | Documento    | Título                                                                                        | Fecha de Presentación |
|------|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| D5   | WO2006101456 | "Bycyclic heterocycles hidroxamate compounds useful as Histone Deacetylase (HDAC) inhibitors" | Septiembre 28 de 2006 |

El documento D5 <sup>1</sup> divulga compuestos heterocíclicos inhibidores de HDAC para el tratamiento del cáncer.

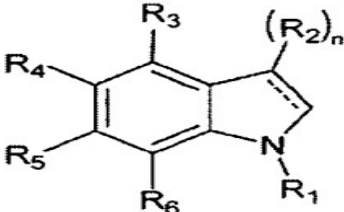
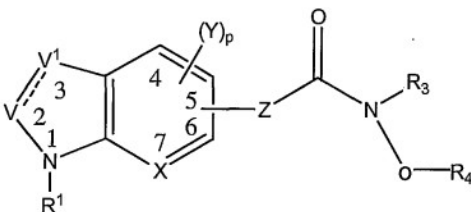
6.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

*El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".*

En el presente caso, los compuestos de Fórmula I reclamados en la solicitud no son nuevos, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: "Un compuesto de fórmula (I)..." en donde los sustituyentes son como se encuentran definidos (Ver página 20 del radicado N° 12-184615-00008-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D5 que representa(n) el estado de la técnica:

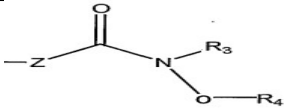
| Solicitud                                                                                                                                                                                                                                 | D5                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <div>Compuesto de la fórmula I</div> <div></div> <div>n es 1</div>                                                                                     | <div>Compuesto de la Fórmula I</div> <div></div> <div>V es CH, V<sup>1</sup> es CR<sup>2a</sup>, X es CY</div> |
| R <sub>1</sub> SO <sub>2</sub> R <sub>a</sub> (R <sub>a</sub> es H, alquilo, alquenilo, arilo, cicloalquilo, heteroarilo, heterocicloalquilo)                                                                                             | R <sup>1</sup> es alquilsulfonilo, arilsulfonilo,                                                                                                                                                  |
| R <sub>2</sub> es H, alquilo, alquenilo, alquinilo, arilo, heteroarilo, cicloalquilo, cicloalquenilo, halógeno, ciano, nitro, OR <sub>b</sub> , SR <sub>b</sub> , SOR <sub>b</sub> , COOR <sub>b</sub> , CONR <sub>c</sub> R <sub>d</sub> | R <sup>2a</sup> es H, halógeno, CN, NO <sub>2</sub> , alquilo, alquenilo, alquinilo, arilo, heteroarilo, cicloalquilo, cicloalquenilo, hidroxilo, alcoxi, ariloxi, heteroariloxi,                  |

1 [http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=WO&NR=2006101456A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20060928&DB=worldwide.espacenet.com&locale=es\\_LP](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=WO&NR=2006101456A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20060928&DB=worldwide.espacenet.com&locale=es_LP)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:33043  
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-184615

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| (R <sub>b</sub> , R <sub>c</sub> , R <sub>d</sub> son H, alquilo, alquenilo, arilo, heteroarilo, cicloalquilo, heterocicloalquilo)                                                                                                                                                                                                                                         | fenoxi, benciloxi, alquilsulfinil, arilsulfinil, SR <sup>7</sup> (R <sup>7</sup> es H, alquilo, alquenilo, arilo, heteroarilo, cicloalquilo, heterocicloalquilo), COOH, COOR <sup>6</sup> , CONHR <sup>6</sup> , NHCOR <sup>6</sup> (R <sup>6</sup> es H, alquilo, alquenilo, arilo, heteroarilo, cicloalquilo, heterocicloalquilo)                                                                                                                                                                                                                                    |
| R <sub>3</sub> , R <sub>5</sub> y R <sub>6</sub> son H, alquilo, alquenilo, alquinilo, arilo, heteroarilo, cicloalquilo, cicloalquenilo, halógeno, ciano, nitro, OR <sub>b</sub> , SR <sub>b</sub> , SOR <sub>b</sub> , CONR <sub>c</sub> R <sub>d</sub> (R <sub>c</sub> , R <sub>d</sub> son H, alquilo, alquenilo, arilo, heteroarilo, cicloalquilo, heterocicloalquilo) | Y es H, halógeno, CN, NO <sub>2</sub> , alquilo, alquenilo, cicloalquilo, cicloalquenilo, heterocicloalquilo, heterocicloalquenilo, arilo, heteroarilo, hidroxil, alcoxil, ariloxil, cicloalquiloxil, heteroariloxil, aminol, alquilaminol, sulfonil, alquilsulfonil, arilsulfonil, SR <sup>7</sup> (R <sup>7</sup> es H, alquilo, alquenilo, arilo, heteroarilo, cicloalquilo, heterocicloalquilo), COOH, COOR <sup>6</sup> , CONHR <sup>6</sup> , NHCOR <sup>6</sup> (R <sup>6</sup> es H, alquilo, alquenilo, arilo, heteroarilo, cicloalquilo, heterocicloalquilo) |
| R <sub>4</sub> es CH=CHCONR <sub>c</sub> R <sub>d</sub> (R <sub>c</sub> es H, alquenilo, alquinilo, cicloalquilo, cicloalquenilo, arilo, heteroarilo, heteriocicloalquilo y R <sub>d</sub> es hidroxil, alcoxil, ariloxil, heteroariloxil)                                                                                                                                 | <div></div> <div>Donde Z es CH=CH; R<sub>3</sub> es H, alquenilo, alquinilo, cicloalquilo, cicloalquenilo, arilo, heteroarilo, heteriocicloalquilo; R<sub>4</sub> es H, alquilo, arilo, heteroarilo)</div>                                                                                                                                                                                                                                                                          |

Como se mencionó anteriormente, las características técnicas esenciales de la invención definida de acuerdo con la reivindicación 1, han sido divulgadas previamente en D5 (D5: pág. 2, líneas 20 – 27; pág. 3, líneas 1 – 18; pág. 4, líneas 23 – 32; pág. 5, líneas 1, 2, 4 – 12, 16 – 29; pág. 6, líneas 1 – 16 y pág. 7, líneas 20 – 22), donde se divulgan compuestos derivados de indol – 5 – il hidroxamato con actividad inhibitoria de HDAC para el tratamiento del cáncer, con las características técnicas esenciales descritas en la tabla anterior. En el documento D5, se divulgan familias estructurales y compuestos específicos, los cuales cumplen con las características técnicas esenciales reclamadas en la presente invención (ver en D5: pág. 37, comp.VI; pág. 38, comp. VIII y XIII; pág. 39, comp. XVII; págs. 43 a 48, ejs. 1 – 11; pág. 59 a 60, ej. 1 – 6 y pág. 62, ej. 14).

En consecuencia, la reivindicación 1 de acuerdo a lo divulgado en D5, carece de Novedad.

Las reivindicaciones 2 a 12 y 15 a 17, dependientes de la reivindicación 1, no aportan características adicionales que otorguen novedad a lo propuesto en la reivindicación 1. Por lo tanto, estas reivindicaciones, también carecen de Novedad.

6.4. Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: “Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.

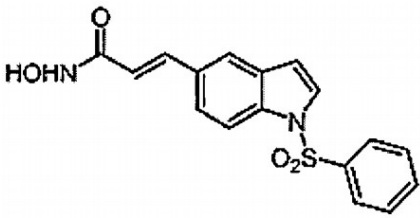
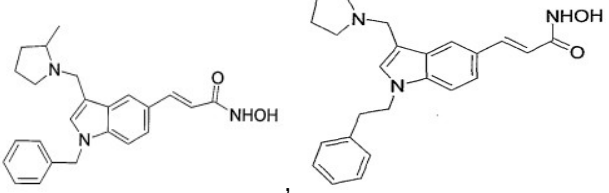
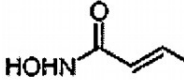
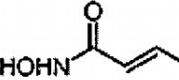
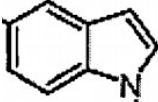
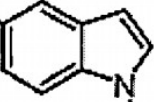
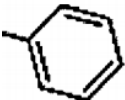
En el presente caso, los compuestos reclamados en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 13 está referida a: “El compuesto de la reivindicación 1, en donde el compuesto es uno de los siguientes compuestos 1, 3-8, 12-18, 20-22, 27 y 28...” (Ver páginas 22 y 23 del radicado N° 12-184615-00008-0000).

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:33043  
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-184615

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 13, y las reveladas en el (los) documento(s) D5 que representa(n) el estado de la técnica:

| Solicitud                                                                                                                             | D5                                                                                                                                                                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <div><p>Compuesto de la reivindicación 13</p></div> | <div><p>(Compuestos 1, 10)</p></div>                                                      |
| <div></div>                                        | <div></div>                                                                              |
| <div></div>                                        | <div></div>                                                                              |
| <div>SO<sub>2</sub></div>                                                                                                             | <div>No menciona el SO<sub>2</sub> en los compuestos pero señala en la estructura general de la solicitud que R<sup>1</sup> puede ser alquilsulfonilo, arilsulfonilo.</div> |
| <div></div>                                        | <div></div>                                                                              |

Como se mencionó anteriormente, el documento D5 se considera el estado de la técnica más cercano a los compuestos de esta invención, de acuerdo con la reivindicación 13, porque divulga compuestos derivados de 1–arilalquil–3–heterocicloalquil–indol–5–il–N–hidroxi acrilamida, como inhibidores de Histona Deacetilasa (HDAC) para el tratamiento de enfermedades proliferativas (D5: Páginas 59 a 62, compuestos 1 – 14).

La diferencia entre el objeto de la presente invención con respecto a lo divulgado en D5 consiste en que la presente invención los compuestos preferiblemente poseen como sustituyentes en la posición 1 del indol un grupo SO<sub>2</sub>R<sub>a</sub> (R<sub>a</sub> es fenilo), mientras que para los compuestos de D5, el sustituyente preferido en la posición 1 del indol es un grupo fenilo pero unido por una cadena alquilo y en las sustituciones en la posición 3 del indol.

Estas diferencias no conceden ningún efecto técnico inesperado o ventajoso a los compuestos de la invención con respecto a lo divulgado en D5, porque D5 menciona específicamente el efecto técnico de los compuestos mencionados sobre las diversas isozimas de HDAC, mientras que en la presente invención se menciona la disminución de dicha enzima en diversos tejidos, de tal manera que las concentraciones requeridas para generar el efecto técnico descrito son similares (ver en la descripción la página 54, tabla 2; ver en D5 la página 66, tabla 2).

Adicionalmente, al revisar el capítulo descriptivo y particularmente los ensayos de viabilidad celular (MTT, SRB) y análisis de Western Blot, no se encontraron ventajas o mejoras de los

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:33043**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/12-184615

compuestos de la presente invención, adjudicados a la presencia del enlazador  $\text{SO}_2$ . De hecho, cuando se comparan los datos de concentración del compuesto que resulta en una reducción del 50% en el aumento neto de proteína GI ( $\mu\text{M}$ ) para estirpes celulares de pulmón, mama e hígado, se encontraron valores de entre 0.7 hasta más de 10, o sea que se encuentran en el rango de lo ya revelado en el documento D5, que señala que el GI ( $\mu\text{M}$ ) para líneas celulares de colon, con valores desde 1.6 hasta 24. Vale la pena aclarar que los tipos celulares usados no son iguales, pero sí muestran acertadamente datos de actividad cercano porque no se puede atribuir una mejora técnica o avance frente al estado del arte, a compuestos que no presentan datos claros de mejoría, cuando se presenta la modificación estructural señalada. La solicitante, simplemente realiza una “modificación” de rutina, fallando en demostrar ventajas reales asociadas a ésta y por lo tanto no es posible atribuir nivel inventivo.

El Problema Técnico Objetivo que se pretende resolver es el siguiente: ¿Cómo modificar los compuestos revelados en el arte previo, para obtener compuesto derivados de indol acrilamida alternativos?

Sin embargo, es el mismo documento D5 quien da la solución a éste problema, ya que revela que una de las sustituciones posibles para  $\text{R}^1$  es un alquilsulfonil o un arilsulfonil. Y el grupo fenilo que se propone como novedoso es un arilo, como lo sabe la persona del oficio normalmente versada en la materia. Los compuestos 1 y 10 de D5, sirven para demostrar que la diferencia propuesta se encuentra en el grupo  $\text{SO}_2$  ligado a fenilo, pero como se demostró esto ya se sugería en D5 (ver reivindicación 1). Es más, las sustituciones en la posición 3 del indol, también se encuentran sugeridas en el estado del arte cuando menciona en la página 4 (D5), que  $\text{R}^2$  puede ser H, es decir, tal como se presenta en los compuestos de la presente invención.

Por lo tanto, una persona versada en la materia y conocedora de las enseñanzas de D5 y de las sugerencias allí realizadas, lograría sin ningún esfuerzo, modificar los posibles sustituyentes o radicales, tales como el  $\text{SO}_2$  de la posición 1 o el hidrógeno de la posición 3 del indol, llegando de esta manera a objeto de la presente invención de manera obvia o evidente.

En consecuencia, la reivindicación 13, de acuerdo a lo divulgado en D5, carecen de Nivel Inventivo.

La reivindicación dependiente 14, no divulga características inventivas adicionales y por lo tanto, esta reivindicación también carece de Nivel Inventivo.

La solicitante argumenta bajo el radicado N° 12-184615-00008-0000 que con las modificaciones presentadas en el pliego reivindicatorio se supera el requisito de novedad, ya que se limita la materia reclamada, específicamente para el sustituyente  $\text{R}^1$ , el cual corresponde a  $\text{SO}_2\text{R}_a$  donde  $\text{R}_a$  es diferente de H. Según la solicitante, el documento D5 revela de manera general alquilsulfonilo o arilsulfonilo, pero no enseña particularmente éste sustituyente como se propone.

En cuanto a dicha afirmación, esta oficina se permite señalar que el documento D5 claramente señala que una de las sustituciones posibles para  $\text{R}^1$  es un alquilsulfonil o un arilsulfonil. No es cierto que con la limitación propuesta se supere la objeción por novedad, porque cualquier persona del oficio normalmente versada en la materia sabe que la sustitución de alquilsulfonil, corresponde a cadenas de alquilero unidas a un grupo  $\text{SO}_2$ , o que el término arilsulfonil,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:33043**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/12-184615

corresponde a cualquier anillo arilo que se une también a un grupo  $\text{SO}_2$ . El que el documento del arte previo carezca de concisión o sea amplio es algo muy diferente a que se realice o no la divulgación previa del sustituyente para  $\text{R}^1$  que mencione que sea el mismo que se reclama en la presente invención y por tanto no existe una diferencia real entre lo que se revela en D5 y la presente invención. De hecho si la solicitante hubiese reclamado sustituyentes específicos con número de átomos o heteroátomos específicos habría superado tal objeción, lo cual no se realizó. Por lo tanto no se cumple el requisito de novedad.

La solicitante argumenta en su oficio bajo el radicado No 12-184615-00008-0000, que la presente solicitud sí presenta nivel inventivo, sustentado en que D5 no motiva de ninguna manera al versado en la materia a la inclusión de un grupo  $\text{SO}_2\text{R}_a$ , en el cual  $\text{R}_a$  no sea hidrógeno, como sustituyente del radical  $\text{R}^1$ . Señala además que en el arte previo no se señala la condición de que cuando  $\text{R}_1$  sea  $\text{SO}_2\text{R}_a$  las definiciones de  $\text{R}_2 - \text{R}_5$  y  $\text{R}_6$  son específicas como allí se reclaman (ver pág. 20 de éste radicado) y por lo tanto la presente invención cumple con el requisito de nivel inventivo.

Frente a estos argumentos esta Superintendencia se permite señalar, como se mencionó anteriormente, que el documento D5 sí realiza una clara sugerencia de sustitución tal como se realiza en la presente invención, esto se observa cuando menciona D5 alquilsulfonil o un arilsulfonil. Si la solicitante pretendía realizar una diferenciación entre la presente invención y lo revelado en el arte previo, tenía la posibilidad de realizar una restricción en donde se particularizaran los sustituyentes, pero por el contrario, lo que se menciona en el pliego reivindicatorio (reivindicación principal 1), es que  $\text{R}^1$  es  $\text{SO}_2\text{R}_a$ , en el que  $\text{R}_a$  es alquilo, alquenilo, alquinilo, arilo, heteroarilo, cicloalquilo, cicloalquenilo, heterocicloalquilo o heterocicloalquenilo. Es decir, que la amplia gama de posibles sustituyentes reclamados en la presente invención, que ni siquiera especifica el número de átomos en cada uno, hace que tal como lo revela D5, se trate de cualquier alquilsulfonil o arilsulfonil. Ahora bien, no existen ensayos comparativos entre los compuestos ya revelados en D5, que actúan como inhibidores de HDAC, para el tratamiento del cáncer, y los compuestos también inhibidores de Histona Deacetilasa (HDAC), para el tratamiento de enfermedades proliferativas, reclamados en la presente invención. Los ensayos reportados en la descripción muestran unos datos que sirven para observar que sí tienen actividad en este tipo de patologías, pero esto no es suficiente porque al ya existir previamente compuestos análogos estructurales y funcionales (como los de D5), se debe demostrar una superioridad o mejoría técnica que conduzca inequívocamente a cualquier versado en la materia a reconocer dicha mejoría, pero esto no ocurrió en la presente solicitud.

Finalmente, es necesario señalar que lo que en la presente invención se pretende reclamar es una modificación que es de rutina en el campo químico farmacéutico ya que es ampliamente conocido para dicha persona del oficio que se pueden realizar modificaciones estructurales para incrementar la potencia y el índice (relación) terapéutica como el  $\text{LD}_{50}$ ,  $\text{ED}_{50}$  y  $\text{GI}_{50}$ , entre muchos otros factores, a partir de modificaciones en sustituyentes análogos, la longitud de tales sustituyentes y/o por modificaciones de anillos equivalentes <sup>2</sup> tales como las que suceden comúnmente en el campo de la química orgánica y como ocurre en la presente invención, lo cual constituye un argumento más de la carencia de nivel inventivo.

2 Silverman, R. B., "The organic Chemistry of Drugs Design and Drug Action". Elsevier. Northwestern University. Second Edition. Evanston Illinois. 2004. pág. 25 – pág. 29, table 2.2. y table 2.3 (pág. 32).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:33043**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/12-184615

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Denegar la patente de invención a la creación titulada “COMPUESTOS DE HIDROXAMATO DE INDOLILO O INDOLINILO”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Taipei Medical University, Ohio State University y National Taiwan University, advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 26 May 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



**PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO**

Doctor(a)

**JUAN PABLO CADENA SARMIENTO**, jcadena@bc.com.co

Elaboró: Nelson Ricardo Velasco Gonzalez  
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza  
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez  
Aprobó: José Luis Londoño Fernández